enfermos, y Ospitaiero, quiero haya lugar para collocar un altar para rezarse Misa, un quarto decente para un Clerigo, para la acistencia espiritual de los enfermos, y un poco de huerta para poderse cultibar en ella quantidad de hierbas medicinales, y particularmente aquellas necesarias para los remedios más usuales.

"Item. Construido dicho Hospital daré ocho camas guarnecidas, con todo lo necesario para el uso, y comodidad de los pobres Enfermos.

"Item. Daré 2500 ll. para que se emplean en renta para dicho Hospital, que esmersadas á Cenzal produciran anualmente 615 ll. las que quiero sirban para costear las medicinas, alimentos, y limpieza de los enfermos, y si por no haverlo sobrasse, los Administradores podran emplearlas en aquello que sea mas util á dicho Hospital.

"Item. Costeara el Altar, que quiero se colloque, con la imagen de S. Miguel, y Almas del Purgatorio, bajo cuya protección, y título quiero erigir dicho Hospital, y en dicho Altar, quiero se celebra el Sto. Sacrificio de la Misa todos los Domingos, y dias de fiesta a las ocho, de la mañana, para que los enfermos que quieren, y pueden tengan la comodidad de oirlas, las que quiero se celebran en sufragio de las almas del Purgatorio, con un responso al pie de dicho altar rezado, antes de quitarse la Casulla el Celebrante, y el rosario que se diga todos los dias ala tarde, y para limosna de cada una de dichas Misas, y Responsorio, y rosario, quiero se den 11 ll. tres dineros que para costearlo daré 1250 ll. afin de que se presten a cenzal, y su producto sirva para dicha limosna. Tambien daré lo necesario, paraque se puedan celebrar dichas Misas, esto es Caliz, paterna, Campanilla, Vinagreras, y plato de plata dorado, misal, Casulla, Camisa, Amito, etc. y una Campana para tocar á Misa silo permita su Illma, el Sr. Obispo de Gerona.

"Item. Quiero que el Administrador, ó Mayordomo Mayor por si solo nombre y puede nombrar el Clerigo, que mejor le paresca para la celebración de las Misas de dicho Hospital, y acistencia de los pobres enfermos.

"Item. Quiero durante mi vida ser Administrador ó Mayordomo Mayor, y despues de seguida mi muerte, quiero lo sea mi mas cercano pariente, que haga su abitación en dicha villa de Tossa, con tal, que no sea Regidor que para entonzes lo sea otro qualquiera cercano pariente, y

juntamente quiero sean Administradores, ó Mayordomos, todos los descendientes de mi sobrino D. Gerardo Vidal y Ferro quienes cuidaran del cobro de las rentas de dicho Ospital, y al cabo del año daran quenta al Mayordomo Mayor y después todos juntos la daran al Sr. Bayle, y Regidores, que lo sean de dicha villa de Tossa, que deberan abonar siendo legitimas, sin mas. No queriendo, que de ningun modo, ni manera, pueda otro alguno compellirles, á dar dichas quentas, por ningun motibo solo si deve sugetarse a la aprobación, y visita del Ordinario aquien estan sujetas todas las causas pias.

"Item. Despues de todas cosas, quiero para mi, y los mios mandar fabricar una tumba al pie del Altar. Lo firmo = Thomas Vidal y Rey."

Més avall hom troba escrit al marge (fet de puny i lletra del mateix Vidal) aquestes ratlles: "Y quiero se solecite ante todo licencia del Sr. Obispo y que se pueden enterrar los muertos y que aia Sacramento."

Instituït marmessor testamentari el seu nebot En Grau Vidal i Ferro i complint les disposicions del seu oncle, s'instituí i fundà un hospital per a recollir primerament els pobres de la vila, i si sobressin rendes servissin per al recolliment

dels malalts forasters.

Vet-aquí alguna de les clàusules de dita fundació:

Primera: Que el fundador podrà esmerçar les quantitats que cregui necessàries per a la compra del terreny, construcció i utensilis propis de l'hospital.

Segona: Que l'administració, regisme i govern dels susdit hospital, així com la percepció i aplicació de rendes, fossin a càrrec de l'esmentat marmessor, durant la vida, i després dels seus fills i descendents perpètuament, de grau en grau, preferint el major al menor, al Beneficiat o beneficiats de l'Hospital, amb l'obligació de retre comptes anualment a l'hereu de dit marmessor. Rector i Obrer major, amb un sou de dues lliures per cada oïdor de comptes.

Tercera: Que l'Administrador i els seus successors poguessin cobrar els salaris de ral per lliura de ço que es cobrés i juntament tenir i constituir de les seves pròpies despeses un procurador o actor per a l'exacció i cobrament de rendes.

Quarta: Que pogués vendre els béns immobles